

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 13 Agosto 1925.)

Delegación general de Capellanías y Memorias del Obispado

Núm. 3.034

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Conónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado general de Capellanías del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y de la Instrucción para su cumplimiento de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente

para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Capilla del Santísimo Cristo de la Vera Cruz en la Iglesia y Ermita de San Bartolomé de la villa de Luque por don Antonio Camacho y Roldán, por Escritura otorgada en doce de Febrero de mil setecientos treinta y cinco, ante el Escribano de dicha villa, Juan Serrano y Roldán.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias, acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán éstos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre.

Córdoba diez de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

Presidencia del Directorio Militar

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la consulta fecha 23 del corriente que hace V. E. a

esta Presidencia sobre el concurso anunciado en la «Gaceta» de 10 de Marzo último para proveer la plaza de Preparador químico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, está o no incluída en la anulación que establece el artículo 7.º de la Real orden de esta Presidencia de 16 de Mayo último, «Gaceta» del 20, y teniendo en cuenta que tal plaza es de personal auxiliar y que es la única de las anunciadas en esa «Gaceta» que está legalmente anunciada, puesto que el artículo 39 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1924 («Gaceta» del 11) ordena que se provea por concurso y la Real orden de esta Presidencia de 20 de Marzo último («Gaceta» del 21) se refiere a las que no esten determinadas de modo concreto en ley o Reglamento la forma de su provisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el concurso anunciado en la «Gaceta» de 10 de Marzo de 1925 para proveer la plaza de Preparador químico, afecta a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, no está derogado por el artículo 7.º de la Real orden de 16 de Marzo de 1925.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que las condiciones y el orden de preferencia que para este concurso se establecen sean los que rijan para siempre para cubrir la plaza mencionada y las demás análogas que existan en ese establecimiento o en otros dependientes de ese Ministerio, quedando así cumplimentado lo

dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de esta Presidencia de 20 de Marzo de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

Ilmo. señor.: Vista la propuesta hecha por el Claustro de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado para el nombramiento de un Delegado que asista al V Congreso Internacional del Dibujo, que se celebrará en París del 26 de Julio al 6 de Agosto del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) utilizando la excepción que determina el párrafo sexto del artículo 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien nombrar Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el mencionado Congreso al Catedrático numerario de la expresada Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, don José Garnelo y Alda, siendo así mismo la voluntad de S. M. que la duración de esta Comisión especial no exceda de quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA
Señor Subsecretario encargado del
Ministerio de Instrucción pública y
Bellas Artes.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, en turno de antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Federico Gómez Gorordo, en la vacante producida por la excedencia concedida a D. Manuel Gómez Acebo y Modet.

Dado en San Sebastián a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio

Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

A propuesta del Jefe del Gobierno
Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar a D. Luis Gómez de Aranda y Font, Inspector de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Estadística con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase y con la antigüedad que le corresponda según las disposiciones vigentes en la vacante producida por ascenso de D. Bernardo Hidalgo y Otero.

Dado en San Sebastián a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio

Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

A propuesta del Jefe del Gobierno,
Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar a D. Bernardo Hidalgo y Otero Inspector de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Estadística, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase y con la antigüedad que le corresponda, según las disposiciones vigentes en la vacante producida por jubilación voluntaria de D. Miguel Díaz y Manzano.

Dado en San Sebastián a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio

Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

A propuesta del Jefe del Gobierno,
Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel a don Sabas Alfaro Zarabozo, ex Gobernador civil.

Dado en San Sebastián a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio

Militar,

Antonio Magaz y Pers.

Alcaldía constitucional de Cabra

Núm. 2.989

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno que presido, sacar a segunda subasta por el nuevo tipo de contraía la ejecución de las obras de captación, traída y distribución de aguas en la Ciudad, con arreglo al proyecto facultativo aprobado, se anuncia al público que la expresada subasta tendrá lugar en la Sala-Alcaldía de estas Casas Consistoriales, el día que haga treinta hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y hora de las doce, bajo mi presidencia, o la del Teniente en quien delegue, y con asistencia también, de otro miembro de la Comisión permanente y de un Notario público, quien dará fe del acto, no admitiéndose proposición alguna por cantidad superior a la que se fija como tipo en el pliego de condiciones que se extracta a continuación, y se halla de manifiesto con el proyecto facultativo de la obra, en la Secretaría Municipal durante los días y horas hábiles.

El tipo para la subasta será el de trescientas noventa y siete mil ochenta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos que es la cantidad a que asciende el presupuesto general de la obra, con más el aumento acordado en sesión de once de Mayo último.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se estampa al final, entregándose en la Depositaria de este Ayuntamiento, bajo sobrelacrado, precintado o con cuantas otras medidas de seguridad estime necesarias el presentador, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al señalado para la licitación y hora de las nueve a las catorce.

Con los pliegos de proposición deberán presentarse la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de tres mil trescientas nueve pesetas con siete céntimos en la caja del municipio, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, indistintamente.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en la suma de nueve mil novecientas veinte y siete pesetas con veinte y uno céntimos, debiendo constituir la en los mismos lugares que el depósito provisional y en la clase de valores que autorizan los artículos diez y once del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva.

Mediante esa adjudicación, queda obligado el rematante a ejecutar las

obras en el plazo de dos años y bajo las condiciones que se fijan en el proyecto facultativo, dando comienzo a ellas, lo más tarde, a los dos meses de dicha adjudicación.

Todos los gastos que ocasione esta subasta, tales como papel sellado, anuncios y honorarios del Notario; los de escritura y los de replanteo e Inspección facultativa, serán de cuenta del rematante.

También tendrá éste obligación de celebrar contratos con los obreros que utilice en la obra, en los que se cumplan todas las condiciones de índole social que imponen las Leyes, y a sujetarse ineludiblemente a los preceptos de la de catorce de Febrero de mil novecientos siete, sobre protección a la industria nacional.

Siendo este contrato a riesgo y ventura, no podrá pedir el contratista su rescisión, variación del precio estipulado, ni indemnización alguna.

La falta de cumplimiento de las condiciones del contrato hará incurrir al rematante en la pérdida de la fianza y en las demás responsabilidades que determina el artículo veinte y uno del ya citado Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro; a la reparación de los deterioros que por defectos de construcción ocurran en las obras durante diez años, y a la reposición de los tubos y demás efectos de hierro que por su defectuosa construcción se deterioren y anulen por el uso dentro de los veinte años a contar desde su instalación.

Estas obras habrán de costearse con la contribución especial sobre los usuarios y el Municipio, que autoriza el Estatuto, y el pago al Contratista de su importe, se verificará en esta Caja Municipal por trimestres vencidos en el transcurso de seis años a partir del mes en que se efectúe la adjudicación definitiva, devengando el cinco por ciento de interés, las cantidades correspondientes a los cuatro últimos años, en que las obras han de hallarse ya terminadas.

El Contratista se someterá al fuero y jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad, para cuantas cuestiones puedan suscitarse.

El bastanteo de poderes de los licitadores que no puedan asistir a la subasta, se hará por cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta población.

Modelo de proposición

D....., vecino de.....
..... enterado
de los anuncios publicados por el señor Alcalde en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, (o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de tal otra) y de las condiciones facultativas y económicas, así como de los planos, presupuesto, memoria y cuanto en sama, constituye el proyecto facultativo aprobado, para las obras de captación, traída y distribución de agua potable con destino al abastecimiento de la Ciudad de Cabra, se comprometo a

ejecutarlas con sujeción estricta al citado proyecto facultativo y a las condiciones que se establecen en los respectivos pliegos, por la cantidad total de (en letra)..... pesetas.

Fecha y firma entera del licitador.

Cabra ocho de Agosto mil novecientos veinte y cinco.—Rafael Blanco.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA

Núm. 2.431

Edicto

Don Aurelio Sánchez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que habiendo acordado por el pleno del Ayuntamiento de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1925 a 1926 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Julio último residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días a contar desde el de mañana las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto y quedarán relevados de la obliga-

ción de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisas.

Toda persona o entidad que tenga su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto.

La omisión de esta relación o su exactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto. Dado en Villaviciosa a 12 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Aurelio Sánchez.—P. S. M., El Secretario, José Ruiz.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.416

Don Fernando Ruiz Gómez, Alcalde primer teniente en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión del día de hoy un suplemento de crédito a varios artículos y capítulos del presupuesto en curso, con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días según previene el vigente Reglamento de Hacienda Municipal en su artículo 12 para que durante dicho plazo se formulen ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que se estimen oportunas.

Nueva Carteya a 10 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

LA CARLOTA

Núm. 2.417

Don Antonio Maestre Cuesta, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que las alteraciones de dominio de las riquezas rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los apéndices al amillaramiento del próximo ejercicio de 1925 a 26, serán presentadas por los interesados hasta el día 20 de Septiembre próximo acreditando tener abonados los derechos reales correspondientes y exhibiendo en esta Secretaría la escritura o documentos de adquisición que corresponden previo reintegro de las declaraciones o relaciones con arreglo a las disposiciones vigentes.

La Carlota 10 Agosto de 1925.—El Alcalde, Antonio Maestre.

MONTILLA

Núm. 2.420

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento que forma el Secretario que suscribe en cum-

plimiento de lo que previene el Estatuto municipal.

MES DE JULIO DE 1925.

Sesión ordinaria del día 3

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador, y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el pasado mes de Junio.

Aprobar de igual modo varias cuentas por servicios prestados al municipio disponiendo su formalización contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos José Garrido Aguilar y Agustín Enriquez Leña.

Quedar enterada de haberse prestado aprobación por la Delegación de Hacienda al presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1925-26.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Desestimar las pretensiones de don Rafael Castaño Cañete con el voto en contra del señor Climent, declarando no haber lugar a la concesión del depósito de vinos que dicho señor solicitó en concepto de tutor de los menores don Antonio Matías, don Francisco Solano, y don José María García de la Puerta.

Sesión ordinaria del 10

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que quede sobre la mesa para estudio de expediente de defraudación instruido contra don Salvador Cid Marmol.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos don Enrique Cruz Mendez, don Antonio Ceballos Rodríguez y Rosario Cabello.

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al municipio disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 17.

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador, y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que quede sobre la mesa para estudio la cuenta que rinde el Depositario relativa al 4.º trimestre del ejercicio anterior.

Corregir las defraudaciones cometidas por Salvador Cid Marmol contra los arbitrios sobre consumo de carnes y bebidas espirituosas.

Sesión ordinaria del día 24

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder licencia para ejecutar

obras a los vecinos don Manuel Espejo Casado, don José Portero Polonio, don Manuel Ortiz Ruiz y doña Marcelina Morales Sánchez.

Designar al oficial del Negociado de quintas don José Martínez Cobos, comisionado del Ayuntamiento para el ingreso en la caja de Lucena de los mozos del actual reemplazo.

Aprobar varias cuentas por servicios prestados al Municipio disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Aprobar de igual modo por unanimidad la cuenta trimestral rendida por el depositario respectiva al 4.º trimestre del pasado ejercicio.

Sesión ordinaria del día 31
Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abrir una información por plazo de tres días para que cuantos propietarios se crean lesionados con sus intereses con la comprobación del Registro fiscal de urbana puedan acudir alegando por escrito los fundamentos en que basen su reclamación.

Disponer quede sobre la mesa para su examen la liquidación documentada del presupuesto ordinario del ejercicio último.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Agosto.

Aprobar de igual modo varias cuentas por servicios prestados al municipio disponiendo su formalización contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Pasar a informe de Intervención las solicitudes de don Rafael Rivas Vaca, como representante de la «Cerámica Montillana» don Fernando Encina Rey en nombre de la Sociedad «Encina y Compañía» don Miguel Polonio y Polonio y don Manuel Fernández del Alamo como mandatario verbal y representante de los señores García Herrera y Compañía de Málaga pretendiendo se les reconozcan y abonen créditos que a su favor tienen contra el Ayuntamiento.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos don Francisco Luque Rubio, don José María Naranjo Ruiz y doña Rosario Navarro Casado.

Montilla a 6 de Agosto de 1925.—Julián Navarro

DILIGENCIA.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente en su sesión de ayer, disponiéndose remitirlo al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Julián Navarro.—Visto Bueno: El Alcalde, C. Gracia.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2.430

Don Marcial Zurera y Romero, Juez

de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que doña Concepción Herrero y Martos, natural y vecina de Villanueva de Córdoba, falleció en dicha villa el veinte y ocho de Febrero del corriente año sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, en estado de casada con don José Cámara Herrero, sin haber dejado sucesión ni ascendientes legítimos, puesto que sus padres y abuelos han fallecido, habiendo solicitado la herencia su hermano don Antonio Herrero y Martos para sí y para sus dos hermanos doña Marta y don Juan Herrero y Martos y para el viudo don José Cámara Herrero, en la parte que la Ley a cada uno señala, acordándose por providencia de esta fecha dictada en el expediente que se instruye a instancia del don Antonio Herrero llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la citada herencia, para que en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en legal forma.

Dado en Pozoblanco a once de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Marcial Zurera.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.043

ORTEGA ROPEO Isabel, de cuarenta y cinco años, natural y vecina de Cabra, sin domicilio conocido, habiéndolo tenido últimamente en dicha ciudad, calle Tinte, comparecerá en e término de diez ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera a prestar declaración en causa 101 del corriente año, por estafa a consecuencia de haber viajado en el tren sin billete desde Campo Real a Puente Genil; apercibiéndole que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro Hospicio)

Jefatura de Cordoba

Aprobadas las demarcaciones de los registros Mineros que a continuación se expresan, por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia, ha ordenado así mismo dicha autoridad, se haga saber a los interesados, que desde el día siguiente al de la notificación presente, quedan obligados a entregar en el Gobierno Civil, en el preciso e improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente a los derechos de Títulos de Propiedad y a los llamados de pertenencias, según las demarcadas a cada uno de ellos, previniendo a dichos interesados, que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes y franco registrable el terreno demarcado.

NUMERO DEL EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	INTERESADO	REPRE-SENTANTE	CLASE DEL MINERAL	PERTE-NENCIAS	PAPEL DE REINTERO CORRESPONDIENTE		TOTAL PESETAS
							PORTITULO LEY DEL TIMBRE 5 AGOSTO 1918 PESETAS	PORPERTE- NENCIAS PESETAS	
8 539	Tercera Demasia a Carnaval	Belalcázar	Sociedad M. ^a y M. ^a de Peñaroya	D. Manuel Enríquez	Plomo	43.169'04m ²	100'20	15'20	115'40
8 569	Chirineros	Fuente Obejuna	Comp. Minera Bético-Manchega	El mismo	Hierro	32	100'20	32'20	132'40
8 571	Chirineros 2.º	Idem	La misma	El mismo	id.	10	100'20	15'20	115'40
8 572	Chirineros 3.º	Idem	La misma	El mismo	id.	40	100'20	40'20	140'40
8 574	San Pedro	Montoro	Don Pedro Martín Romero	D. Manuel Enríquez	Cobre	40	100'20	100'20	200'40
8 576	Segundo San José	Torrecampo	Comp. Minera Bético-Manchega	El mismo	Plomo	10	100'20	25'20	125'40
8 577	Tercero San José	Idem	La misma	D. Manuel Enríquez	id.	10	100'20	25'20	125'40
8 578	San Pedro y San Bartolomé	Adamuz	Don Pedro Martín Romero	D. Manuel Enríquez	Hierro	40	100'20	40'20	140'40
8 579	Los Almadenes Octavos	Hinojosa del Duque	Comp. Minera Bético-Manchega	El mismo	Plomo	12	100'20	30'20	130'40
8 581	Demasia a Brajones 4.º	Belalcázar	La misma	El mismo	Plomo	27.026'60 m. ²	100'20	15'20	115'40
8 582	Esperanza	Hornachuelos	Don Modesto Egea Ramos	"	Hierro	20	100'20	20'20	120'40
8 583	Santa Ana	Posadas	Don Francisco Alvaro Santiago	"	id.	31	100'20	31'20	131'40
8 584	Laureano y Terecia	Obejo	Don Laureano Alarcón Capilla	"	id.	49	100'20	49'20	149'40
8 587	Argallón Sur	Fuente Obejuna	Don Miguel Poole Cordero	"	id.	20	100'20	20'20	120'40
8 588	Cicloque	Espiel y Villaviciosa	Sociedad Financiera y Minera	"	Plomo	52	100'20	130'20	230'40
8 589	Goliath	Villaviciosa	La misma	"	Hierro	20	100'20	20'20	120'40
8 590	Fernandito	Obejo	Don Laureano Alarcón Capilla	"	id.	27	100'20	27'20	127'40
8 593	San Juan de Dios	Fuente Obejuna	Don Miguel Poole Cordero	"	Plomo	33	100'20	82'70	182'90
8 594	La Extremaña	Idem	Don Hilario Molina Pérez	D. Angel Rojano	Hierro	32	100'20	32'20	132'40
8 595	Adelilla	Hornachuelos	Don Miguel Poole Cordero	"	id.	18	100'20	18'20	118'40
8 596	Chacho 2.º	Fuente Obejuna	El mismo	"	id.	13	100'20	15'20	115'40
8 597	Demasia a Maria Amelia	Villanueva del Duque	Sociedad Minera El Triunfo	"	Plomo	10.000 m ²	100'20	15'20	115'40
8 598	Mina Carmen	Fuente Obejuna	Don Jerónimo Martínez Monterroso	"	id.	10	100'20	25'20	125'40
8 585	Mina Carltos	Hornachuelos	Don Hilario Molina Pérez	D. Angel Rojano	id.	30	100'20	75'20	175'40

Córdoba 31 de Julio de 1925.---El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.